

DSGV-E26010

San José del Guaviare, 19 de enero de 2026

SEÑOR
ALVARO AUGUSTO MURCIA CHAVES
CC. 97600012
Predio: LA CARIÑOSA
Vereda: BOQUERON
San José del Guaviare

Asunto: Solicitud de Comparecencia.
Referencia: **PAF-00070-25**

Cordial Saludo:

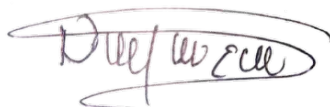
Comendidamente le solicito su presencia en la oficina de la Dirección Seccional Guaviare de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente la Resolución **DSGV-R26001** de fecha 19 de enero de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00070-25".

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".



De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico cdaquaviare1@gmail.com.

Atentamente,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó: David Gutierrez

| | | |
|---|---|--|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSGV- R26001
(19 de Enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00070-25

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo primero de la Resolución 294 de Agosto 3 de 2010, modificada por la Resolución 041 del 05 de febrero de 2020 proferidas por la Dirección General, y en especial a las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y con arreglo en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y demás reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante Resolución DSGV-R25156 del 11 de Junio de 2025, otorgó un permiso de aprovechamiento forestal doméstico, a favor del señor ALVARO AUGUSTO MURCIA CHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.600.012 expedida en San José del Guaviare (Guaviare), por un término de seis (6) meses.

Que el día 01 de octubre de 2025, se realizó visita de seguimiento al predio con el fin de verificar los causales que conllevan al archivo del permiso de aprovechamiento forestal doméstico y se levantó concepto técnico de seguimiento No, CT25947 del 31 de octubre de la misma anualidad, en el cual se concluye:

2. Localización

| Departamento | Municipio | Urbana | Rural | | | Área Total (Has) |
|--------------|-----------------------|-----------|----------|---------------|-----------------------|------------------|
| | | Dirección | Vereda | Corregimiento | Municipio | |
| Guaviare | San José del Guaviare | | Boquerón | Boquerón | San José del Guaviare | 50 |

| | Grados | Minutos | Segundos | Altitud |
|----------|--------|---------|----------|---------|
| Latitud | 2 | 41 | 35.24 | 186 |
| Longitud | 72 | 26 | 31.22 | |

Datos del equipo utilizado para la georeferenciación

| Nombre del equipo | No serie | Referencia | Fecha de verificación y/o calibración |
|-------------------|----------|------------|---------------------------------------|
| N.A. | N.A. | N.A. | N.A. |

3. Revisión Documental SILAMC

| Fecha de la última visita de seguimiento | No de concepto técnico | Observaciones |
|--|------------------------|---------------|
| N.A. | N.A. | N.A. |

4. Tipo de Control y Seguimiento



| Marque con una X | |
|------------------------------|----------|
| C y S autorización o permiso | X |
| C y S Sanciones | |

5. Información de la visita de seguimiento

| Número de visita | Fecha de Visita | Duración visita (hrs) |
|------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1 | 01 de Octubre de 2025 | 2 Horas |

6. Obligaciones generales

| No. Obligación | Descripción |
|--|---|
| 1. ARTICULO SEGUNDO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a. Se construirán sólo los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos al interior del bosque. b. Evitar la tala en zonas de ronda de carbes y nacimientos. c. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas. d. El transporte de los productos del aprovechamiento tendrá que estar amparado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica. | No se evidencia construcción de senderos, no se presentan afectación a fuentes hídricas, se intervinieron solamente los tres (3) individuos permisionados en la Resolución DSGV-R25156 del 11 de junio de 2025, correspondientes a la especie macano (<i>Terminalia amazónica</i>). |

| | | |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSGV- R26001
(19 de Enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00070-25

7. Obligaciones financieras

| No. Obligación Financiera | Referencia | Periodo | Valor (\$) |
|--|------------|---------|------------|
| Cobro de publicación de auto | PUB004717 | N.A. | 15.512 |
| Cobro de visita de evaluación | VIS007531 | N.A. | 156.631 |
| Cobro de visita de seguimiento | VIS007760 | 2025 | 156.631 |
| Cobro de publicación de Resolución DSGV-R25156 del 11 de junio de 2025 | PUB004951 | N.A. | 34.054 |
| Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal | AF003388 | N.A. | 50.960 |

8. Observaciones

Una vez revisado el expediente PAF-00070-25 y realizada la visita de seguimiento, se evidencia que el señor Álvaro Augusto Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.600.012 Expedida en San José del Guaviare, titular de la Resolución DSGV-R25156 del 11 de junio de 2025, notificada el 1 de julio de la presente anualidad, quedó debidamente ejecutoriada el 15 de julio ha dado cumplimiento a las obligaciones generales y financieras.

No obstante a lo anterior, es importante indicar que el acto administrativo aún se encuentra vigente, toda vez que la vigencia de este, es de seis (6) meses conforme lo indica el Artículo Tercero, así mismo se observa el almacenamiento de ciento cincuenta (150) postes de la especie macano (*Terminalia amazónica*), los cuales serán utilizados en el predio La Cariñosa.

9. Conclusiones

El señor Álvaro Augusto Murcia, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.600.012 Expedida en San José del Guaviare, titular de la Resolución DSGV-R25156 del 11 de junio de 2025, ha dado cumplimiento a las obligaciones financieras y generales de la Resolución DSGV-R25156 del 11 de junio de 2025

10. Recomendaciones

Ordenar el archivo del expediente PAF-00070-25

Fundamentos Jurídicos



Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo tercio prevé: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales...”*

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con lo arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, transparencia y celeridad.

Que en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán un impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que es necesario resaltar lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

| | | |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSGV- R26001
(19 de Enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00070-25

Que señala la ley 1437 de 2011 en su artículo 18: *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece: *Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e. *No usar la concesión durante dos años;*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*



10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el Concepto Técnico No. CT25947 del 31 de octubre de 2025, toda vez que fue verificado el cumplimiento total de las obligaciones de la Resolución DSGV-R25156 del 11 de Junio de 2025, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

| | | |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN |  CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSGV- R26001
(19 de Enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00070-25

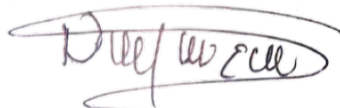
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente PAF-00070-25 y la Resolución DSGV-R25156 del 11 de Junio de 2025, “Por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal doméstico...”, a favor del señor ALVARO AUGUSTO MURCIA CHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.600.012 expedida en San José del Guaviare (Guaviare), de acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ALVARO AUGUSTO MURCIA CHAVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.600.012 expedida en San José del Guaviare (Guaviare), en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso , o a su publicación, según sea el caso.

Dada en San José del Guaviare, a los diecinueve (19) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó: David Gutierrez

| | | |
|--|--|---|
| | FORMATO: RESOLUCIÓN | CO18/8511 |
| | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3 |

RESOLUCIÓN DSGV- R26001
(19 de Enero de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TECNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PAF-00070-25

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor - _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
Nombre: _____
C.c. _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____